



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 116-2024-CU-UNAP
Iquitos, 30 de setiembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en caso de la Facultad de Zootecnia, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 086-2024-CU-UNAP, del 20 de agosto de 2024, se resuelve ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 016-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Facultad de Industrias Alimentarias, de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la carrera profesional de Bromatología y Nutrición Humana de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024 (agosto 2024).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones en el plan de estudios de la carrera profesional de Bromatología y Nutrición Humana son las que se indica a continuación:

- Unificar las asignaturas de carácter obligatorio Seminario de Tesis I y Seminario de Tesis II, ubicados en el plan aún vigente en los ciclos académicos VII y VII, respectivamente.
- La asignatura unificada se denominará Seminario de Tesis, con un valor crediticio de 3 y se desarrollará en el VII ciclo académico, teniendo como pre-requisito Metodología de la Investigación Científica, la asignatura es de carácter obligatorio.
- La sumilla establece las horas teóricas y las horas prácticas, propuesta de elaboración de un plan de tesis, así como los contenidos básicos de la asignatura.
- Incorporar la asignatura de Trabajo de Investigación, para ser desarrollado en el Ciclo Académico IX.
- La asignatura es de carácter obligatorio con un valor crediticio de 3 y tendrá como pre-requisito la asignatura de Seminario de Tesis.
- La sumilla establece las horas teóricas y las horas prácticas, propuesta para la elaboración de un Trabajo de Investigación, así como los contenidos básicos de la asignatura.
- Se modifica la malla curricular de acuerdo a las propuestas realizadas.
- Cuadro de convalidación.

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";





Resolución del Consejo Universitario N° 116-2024-CU-UNAP

Que, por otra parte, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que “Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...)”;

Que, es necesario precisar la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se modifican el artículo 44°, el numeral 45.1 del artículo 45°, el numeral 87.5 del artículo 87° y el numeral 100.3 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

“Artículo 44°. Grados y títulos [...]

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45°. Obtención de grados y títulos [...]

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

[...]

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudio de cada carrera.

Artículo 87°. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y o académico, por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100°. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.3 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”.

Que, asimismo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31803, se dispone la vigencia de la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; posteriormente, mediante Ley N° 31971, se modifica la Disposición Complementaria Final Segunda de la Ley N° 31803, extendiéndose el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el literal a) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) dispone que “Son atribuciones del vicerrector académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP”; asimismo el literal b) del artículo 125° del citado Estatuto, dispone “El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones: (...) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y Unidades de Postgrado que integran la Facultad”;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 116-2024-CU-UNAP

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 108° del Estatuto citado, es atribución del Consejo Universitario, concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, mediante los Oficios N° 0716 y 0720-FIA-UNAP-2024, presentados el 26 de setiembre de 2024, respectivamente, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, solicita al rector ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 020-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, que aprueba las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la carrera profesional de Bromatología y Nutrición Humana de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024;

Qu, debiendo dar cumplimiento a la norma citada precedentemente, la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha evaluado y justificado estas modificaciones considerando la importancia que tiene el estudiantado y que se requiere la adaptación e implementación de los planes de estudios para alinearlos a las nuevas disposiciones legales en materia académica en favor de los estudiantes, por lo que emitieron algunas precisiones resueltas mediante Resolución Consejo de Facultad N° 020-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024;

Que, en esa línea se debe dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 086-2024-CU-UNAP, del 20 de agosto de 2024;

Que, en el marco del acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en caso de la Facultad de Zootecnia, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

Que, con la finalidad de continuar con el proceso dispuesto por la norma legal mencionada, es de necesidad institucional, ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 020-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Facultad de Industrias Alimentarias;

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú que establece la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, contenido además en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 086-2024-CU-UNAP, del 20 de agosto de 2024, que resuelve ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 016-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Facultad de Industrias Alimentarias, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 020-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a los siguientes términos:





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 116-2024-CU-UNAP

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la carrera profesional de Bromatología y Nutrición Humana de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones en el plan de estudios de la carrera profesional de Bromatología y Nutrición Humana son las que se indica a continuación:

- El nombre de la asignatura de **SEMINARIO DE TESIS I** se modifica por **SEMINARIO DE TESIS**, manteniendo el mismo nivel y crédito, teniendo como pre-requisito **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, la asignatura es de carácter obligatorio.
- El nombre de la asignatura **SEMINARIO DE TESIS II** se modifica por **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, manteniendo el mismo crédito, teniendo como pre-requisito **SEMINARIO DE TESIS**, la asignatura es de carácter obligatorio.
- Reubicar la asignatura **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** en el **IX ciclo** académico.
- Reubicar la asignatura **LEGISLACIÓN ALIMENTARIA** en el **VIII ciclo** académico.
- Se incluye cuadro de convalidaciones.
- Se modifica la malla curricular de acuerdo a las propuestas realizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Oficina de Asuntos Académicos de la Facultad de Industrias Alimentarias, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL